

**SÉPTIMA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE LICENCIAS AL PERSONAL Y
DE MEDICINA AERONÁUTICA
(Lima, Perú, 12 al 16 de setiembre de 2011)**

Asunto 2 – Propuesta de mejora al LAR 61

**b) Secciones 61.245, 61.280 y 61.360 Definición del mínimo de horas de vuelo
en otras categorías a ser reconocidas para una licencia de piloto.**

(Nota de Estudio presentada por Pedro Ortega Amador (Relator) y Oscar Arauco)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta la propuesta de mejora al texto de las secciones 61.245, 61.280 y 61.360 del LAR 61 respecto a las horas mínimas en otras categorías que serán aceptadas para postular a las licencias de piloto privado, piloto comercial y piloto de transporte de línea aérea, para ser evaluada y validada por el Panel de Expertos de Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica.

Referencias

- LAR 61, Secciones 61.245, 61.280 y 61.360, Segunda Edición, Enmienda 2.
- Reglamentos de los Estados miembros del Sistema.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de los LAR.

1. Antecedentes

1.1 Durante la Décimo Novena Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (JG/19) llevada a cabo en la ciudad de Lima, Perú, el 11 y 12 de diciembre de 2008, se aprobó mediante **Conclusión JG 19/08** la Enmienda 2 de la Segunda Edición del LAR 61 Licencias de Pilotos y sus habilitaciones.

1.2 Con la citada enmienda, los Estados miembros del Sistema han iniciado el proceso de armonización y/o adopción del Conjunto LAR PEL en sus reglamentos nacionales, que incluye el LAR 61, conforme a lo establecido en la estrategia de armonización y/o adopción aprobada mediante **Conclusión 18/02** durante la Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General (Bogotá, Colombia, 16 y 17 de junio de 2008).

1.3 Como resultado de este proceso así como producto de los cursos de capacitación llevados a cabo por el Sistema sobre el Conjunto LAR PEL, han surgido oportunidades de mejora a ciertos requisitos establecidos en el LAR 61, que es indispensable regular con mayor precisión, a fin de evitar cualquier discrecionalidad por parte de los Estados en su aplicación.

2. Análisis

2.1. En las secciones 61.245, 61.280 y 61.360 del LAR 61, se establecen conforme al Anexo 1 de OACI los requisitos de experiencia aeronáutica que se exige al postulante para el otorgamiento de una licencia de piloto privado, piloto comercial y piloto de transporte de línea aérea, respectivamente, de acuerdo a la habilitación de categoría a la cual aplican (avión, helicóptero, aeronave de despegue vertical y dirigible).

2.2. En el citado Anexo se establece para cada una de las licencias mencionadas, que la Autoridad otorgadora de Licencias puede determinar si la experiencia aeronáutica en otras categorías puede ser aceptable y, en tal caso, proceder a la consiguiente disminución del tiempo de vuelo total en la categoría de aeronave a la que postula, completando el total de horas exigidas con las que registra en otras categorías, siendo ésta una práctica común en los Estados a nivel mundial.

2.3. Si bien el LAR recoge esta atribución en las secciones 61.245 y 61.280 para el piloto privado y piloto comercial en forma general, ha sido omitido lo indicado en el Anexo 1 para la licencia de piloto de transporte de línea aérea avión, conforme se ha observado en los cursos de capacitación impartidos por el Sistema.

2.4. Por otro lado, no resulta apropiado cuando se tiene por objetivo lograr un ambiente armonizado de requisitos para el otorgamiento de licencias, que es el proceso en el cual se encuentran actualmente los Estados que conforman el Sistema Regional, que existan requisitos sujetos a la discrecionalidad de cada Estado, por lo cual se considera necesario fijar en la norma las horas de vuelo máximas que pueden ser reconocidas en otras categorías, lo cual garantizará un criterio definido para el reconocimiento de estas horas, evitando con ello cualquier diferencia en la acreditación de la experiencia aeronáutica de los postulantes.

2.5. Con tal motivo, el grupo de tarea revisó las secciones 61.245, 61.280 y 61.360 del LAR 61 para proponer la enmienda correspondiente, que permita establecer de forma precisa las horas máximas para el reconocimiento de horas en otras categorías de aeronaves para el postulante a la habilitación de licencia.

2.6. Es importante mencionar, que en el caso de la categoría de dirigible para la licencia de piloto privado y piloto comercial no aplica el reconocimiento de horas de vuelo en otras categorías, de acuerdo a los párrafos 2.3.6.1 y 2.4.6.1 del Anexo 1 de OACI, así como en el texto actual de las Secciones 61.245 y 61.280 del LAR 61.

2.7. Asimismo, en el desarrollo de la tarea se mantuvo el principio del lenguaje claro y se tomó en cuenta otros reglamentos de Estados de la Región, como Chile y Brasil, a cuyos representantes agradecemos por la ayuda prestada, pudiéndose así recoger las mejoras prácticas establecidas para el reconocimiento de horas en otras categorías de aeronaves, que garanticen la armonización mundial y regional.

3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Adjunto A** a esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto de las secciones 61.245, 61.280 y 61.360 del LAR 61.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora a las citadas secciones.

- FIN -

PROPUESTA DE MEJORA

CAPÍTULO D: LICENCIA DE PILOTO PRIVADO

61.245 Experiencia de Vuelo

El solicitante de una licencia de piloto privado debe tener como mínimo la siguiente experiencia aeronáutica en la categoría de aeronave solicitada:

(a) Avión

- (1) Un total de cuarenta (40) horas de instrucción y de vuelo solo, que deben incluir por lo menos:
 - (i) Veinte (20) horas en doble mando;
 - (ii) diez (10) horas de vuelo solo diurno en el avión apropiado para la habilitación de clase que se desea obtener, incluyendo cinco (5) horas de vuelo de travesía;
 - (iii) un vuelo de travesía de un mínimo de ciento cincuenta (150) millas náuticas [doscientos setenta (270) km] durante el cual se habrán realizado dos (2) aterrizajes completos en dos (2) aeródromos diferentes;
 - (iv) la instrucción de vuelo recibida en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, aprobado por la AAC, es aceptable hasta un máximo de cinco (5) horas.
 - (v) Tres horas de instrucción en vuelo nocturno, que incluya:
 - (A) Un vuelo de travesía de más de cien (100) millas náuticas de distancia total; y
 - (B) diez (10) despegues y diez (10) aterrizajes hasta detenerse completamente, cada aterrizaje involucrará un vuelo de patrón de tráfico en un aeropuerto.
- (2) Cuando el postulante registre experiencia de vuelo en otras categorías de aeronaves, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, aplicará créditos a la exigencia del total general de horas de vuelo requeridas, sin exceder de:
 - (i) Cinco (5) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en helicóptero;
 - (ii) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos quinientas (500) horas de vuelo o más en helicóptero,
 - (iii) Cinco (5) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en dirigible;
 - (iv) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos quinientas (500) horas de vuelo o más en dirigible;
 - (v) Quince (15) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en planeador;
 - (vi) La disminución máxima por acumulación de créditos aplicables en ningún caso puede exceder de veinticinco (25) horas.

(b) Helicóptero

- (1) Un total de cuarenta (40) horas de instrucción y de vuelo solo, que deben incluir por lo menos:
 - (i) Veinte (20) horas de instrucción en doble mando;
 - (ii) diez (10) horas de vuelo solo diurno en helicóptero, que incluyan cinco (5) horas de vuelo de travesía;
 - (iii) un vuelo de travesía de un mínimo de cien (100) millas náuticas [ciento ochenta (180) km] durante el cual se habrán realizado dos (2) aterrizajes completos en dos (2) aeródromos diferentes;
 - (iv) la instrucción de vuelo recibida en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, aprobado por la AAC, es aceptable hasta un máximo de cinco (5) horas.
 - (v) Tres horas de instrucción en vuelo nocturno, que incluya:
 - (A) Un vuelo de travesía de más de cien (100) millas náuticas de distancia total; y
 - (B) diez (10) despegues y diez (10) aterrizajes hasta detenerse completamente, cada aterrizaje involucrará un vuelo de patrón de tráfico en un aeropuerto.
- (2) ~~Cuando se tenga tiempo de vuelo en otras categorías de aeronaves, la AAC determina la disminución que considera oportuna del total de horas de vuelo establecido.~~ Cuando el postulante registre experiencia de vuelo como piloto en aeronaves de otras categorías, la AAC determinara si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, aplicará créditos a la exigencia del total general de horas de vuelo requeridas, sin exceder de:
 - (i) Cinco (5) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en avión;
 - (ii) Diez (10) horas disminución si el piloto tiene al menos quinientas (500) horas de vuelo o más en avión;
 - (iii) Cinco (5) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en dirigible;
 - (iv) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos quinientas (500) horas de vuelo o más en dirigible;
 - (v) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en planeador;
 - (vi) La disminución máxima por acumulación de créditos aplicables en ningún caso puede excederse de veinticinco (25) horas.

(c) Aeronave de despegue vertical

- (1) Un total de cuarenta (40) de tiempo de vuelo de instrucción y de vuelo solo, que deben incluir por lo menos:
 - (i) Veinte (20) horas de instrucción con doble mando;
 - (ii) diez (10) horas de vuelo solo en una aeronave de despegue vertical, incluyendo cinco (5) horas de vuelo de travesía;
 - (iii) un vuelo de travesía de un mínimo de ciento cincuenta (150) millas náuticas [doscientos

setenta (270) km] durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos aeródromos diferentes.

- (i) Tres horas de instrucción en vuelo nocturno, que incluya:
 - (A) Un vuelo de travesía de más de cien (100) millas náuticas de distancia total; y
 - (B) diez (10) despegues y diez (10) aterrizajes hasta detenerse completamente, cada aterrizaje involucrará un vuelo de patrón de tráfico en un aeropuerto.

(3) ~~Cuando se tenga tiempo de vuelo en otras categorías de aeronaves, la AAC determina la disminución que considera oportuna del total de horas de vuelo establecido.~~ Cuando el postulante registre experiencia de vuelo en otras categorías de aeronaves, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, aplicará créditos a la exigencia del total general de horas de vuelo requeridas, sin exceder de:

- (i) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en helicóptero;
- (ii) Quince (15) horas de disminución si el piloto tiene al menos quinientas (500) horas de vuelo o más en helicóptero;
- (iii) Cinco (5) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en avión;
- (iv) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos quinientas (500) horas de vuelo o más en avión;
- (v) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos cien (100) horas de vuelo o más en planeador;
- (vi) La disminución máxima por acumulación de créditos aplicables en ningún caso puede exceder de veinticinco (25) horas.

CAPÍTULO E: LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL

61.280 Experiencia de vuelo

El solicitante de una licencia de piloto comercial debe tener como mínimo la siguiente experiencia aeronáutica en la categoría de aeronave solicitada:

(a) *Avión*

- (1) Un total de por lo menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto en avión. En el caso de que el aspirante haya acumulado dichas horas en un curso de instrucción reconocida, el total requerido es de ciento cincuenta (150) horas de vuelo. El total de tiempo de vuelo como piloto debe incluir como mínimo:
 - (i) Cien (100) horas de tiempo como piloto al mando o setenta (70) en el caso de que se haya seguido un curso de instrucción reconocida;
 - (ii) veinte (20) horas de vuelo de travesía como piloto al mando, incluyendo un vuelo de travesía de un mínimo de quinientos cuarenta (540) kms [trescientas (300) millas náuticas], durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos (2) aeródromos diferentes;
 - (iii) diez (10) horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de cinco (5) horas pueden ser de tiempo en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo; y
 - (iv) para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, cinco (5) horas de vuelo nocturno que comprendan cinco (5) despegues y cinco (5) aterrizajes como piloto al mando.
- (2) ~~Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el párrafo (a) (1) de esta sección.~~ Cuando el solicitante acredite experiencia de vuelo como piloto en aeronaves de otra categoría, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, aplicará créditos a la exigencia del total general de horas de vuelo requeridas, sin exceder de:
 - (i) Veinte (20) horas de disminución si el piloto tiene al menos trescientas (300) horas de vuelo como piloto al mando de helicóptero;
 - (ii) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando de dirigible;
 - (iii) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando de planeadores;
 - (iv) La disminución máxima por acumulación de créditos aplicables, en ningún caso puede exceder de veinticinco (25) horas.
- (3) La AAC determinará si la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo. El crédito por esta experiencia se limita a un máximo de diez (10) horas.

(b) *Helicóptero*

- (1) Un total de por lo menos ciento cincuenta (150) horas de vuelo como piloto en helicóptero. En el caso de que el aspirante haya acumulado dichas horas en un curso de instrucción reconocida, el

total requerido es de cien (100) horas de vuelo. El total de tiempo de vuelo como piloto debe incluir como mínimo:

- (i) Treinta y cinco (35) horas de tiempo como piloto al mando;
- (ii) diez (10) horas de vuelo de travesía como piloto al mando, incluyendo un vuelo de travesía durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos (2) puntos diferentes;
- (iii) diez (10) horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de cinco (5) horas pueden ser de tiempo en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo; y
- (iv) para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse por la noche, cinco (5) horas de vuelo nocturno que comprendan cinco (5) despegues y cinco (5) aterrizajes como piloto al mando.

(2) ~~Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo requerido en el párrafo (b) (1) de esta sección.~~ Cuando el solicitante acredite experiencia de vuelo como piloto en aeronaves de otra categoría, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, aplicará créditos a la exigencia del total general de horas de vuelo requeridas sin exceder de:

- (i) Veinte (20) horas de disminución si el piloto tiene al menos trescientas (300) horas de vuelo como piloto al mando de avión;
- (ii) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando de dirigible;
- (iii) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando de planeadores;
- (iv) La disminución máxima por acumulación de créditos aplicables, en ningún caso puede exceder de veinticinco (25) horas.

(3) La AAC determinará si la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo. El crédito por esta experiencia se limita a un máximo de diez (10) horas.

(c) *Aeronave de despegue vertical*

(1) Un total de por lo menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto en aeronaves de despegue vertical. En el caso de que el aspirante haya acumulado dichas horas en un curso de instrucción reconocida, el total requerido es de ciento cincuenta (150) horas de vuelo. El total de tiempo de vuelo como piloto debe incluir como mínimo:

- (i) Cincuenta (50) horas como piloto al mando;
- (ii) diez (10) horas en vuelos de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía como piloto al mando de quinientos cuarenta (540) km [trescientas (300) millas náuticas], durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos (2) aeródromos diferentes;
- (iii) diez (10) horas de instrucción de vuelo por instrumentos de los cuales un máximo de cinco (5) horas puede ser de tiempo en simulador; y
- (iv) para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse por la noche, cinco (5) horas de vuelo nocturno que comprendan cinco (5) despegues y cinco (5) aterrizajes como piloto al

mando.

- (2) ~~Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo requerido en el párrafo (e) (1) de esta sección.~~ Cuando el solicitante acredite experiencia de vuelo como piloto en aeronaves de otra categoría, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable, y en tal caso, aplicará créditos a la exigencia del total general de horas de vuelo requeridas, sin exceder de:
- (i) Veinte (20) horas de disminución si el piloto tiene al menos trescientas (300) horas de vuelo como piloto al mando de helicóptero;
 - (ii) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando de dirigible;
 - (iii) Diez (10) horas de disminución si el piloto tiene al menos doscientas (200) horas de vuelo como piloto al mando de planeadores;
 - (iv) La disminución máxima por acumulación de créditos aplicables según se ha dicho, en ningún caso puede exceder de veinticinco (25) horas.
- (2) La AAC determinará si la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo.

CAPITULO G – LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA (PTLA)

61.360 Experiencia de vuelo

El solicitante de una licencia de PTLA debe estar en posesión de la licencia de piloto comercial con la habilitación de categoría respectiva y tener como mínimo la siguiente experiencia de vuelo:

(a) Avión

(1) Un total de por lo menos mil quinientas (1 500) horas de vuelo como piloto de avión, que incluya:

- (i) Quinientas (500) horas como piloto al mando bajo supervisión o doscientos cincuenta (250) horas de vuelo ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de setenta (70) horas como piloto al mando más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
- (ii) doscientas (200) horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de cien (100) horas como piloto al mando bajo supervisión;
- (iii) cien (100) horas de tiempo de vuelo nocturno, como piloto al mando o copiloto; y
- (iv) setenta y cinco (75) horas de tiempo de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de treinta (30) horas pueden ser realizadas en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

(b) Helicóptero

Un total de por lo menos mil (1 000) horas de vuelo como piloto de helicóptero, que incluya:

- (1) Doscientas cincuenta (250) horas de vuelo, ya sea como piloto al mando de un helicóptero, o bien un mínimo de setenta (70) horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
- (2) doscientas (200) horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de cien (100) como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;
- (3) cincuenta (50) horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto; y
- (4) treinta (30) horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de diez (10) horas podrán ser de tiempo en un dispositivo de instrucción de vuelo.

(c) Aeronave de despegue vertical

Un total de por lo menos mil quinientas (1 500) horas de vuelo como piloto en esta categoría, que incluya:

- (1) Doscientas cincuenta (250) horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de setenta (70) horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;

- (2) cien (100) horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de cincuenta (50) como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;
 - (3) setenta y cinco (75) horas de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de treinta (30) podrán ser de tiempo en entrenador; y
 - (4) veinticinco (25) horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.
- (d) Un piloto comercial puede acreditar como parte del tiempo de vuelo total requerido en los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección, las horas realizadas de acuerdo a lo señalado en la Sección 61.110 de este reglamento.

(e) Crédito por experiencia de vuelo en aeronaves de otra categoría

- (1) Cuando el solicitante de una licencia de piloto de transporte de línea aérea (TLA) acredite poseer experiencia de vuelo en otra categoría de aeronave, la AAC determinará si tal experiencia es aceptable, en cuyo caso se aplicará una disminución proporcional a la experiencia acreditada. Esta disminución no excederá de cien (100) horas del tiempo total de vuelo que es requerido.
- (2) Si el solicitante acredita experiencia de vuelo compuesta en otras dos (2) categorías de aeronaves, la disminución no podrá exceder de ciento cincuenta (150) horas.